

Modificación Estatutos — Asociación Aspañias
Asamblea General de Socios de Aspañias – 24 de junio de 2026

La Junta Directiva ha trabajado y debatido la necesidad de incorporar en los Estatutos la posibilidad de delegación de voto entre sus miembros. Actualmente, la ausencia de regulación expresa sobre esta cuestión supone un déficit desde el punto de vista de la gobernanza, al poder generar inseguridad jurídica en la adopción de acuerdos, pese a que los mismos se hayan venido adoptando por unanimidad.

A tal efecto, se propone la modificación del artículo 33 de los Estatutos, con el fin de regular de forma expresa la delegación de voto en el seno de la Junta Directiva. La propuesta establece que dicha delegación deberá formalizarse por escrito para cada reunión concreta, designando al miembro en quien se delega, sin posibilidad de carácter permanente. Asimismo, se limita a una única representación por miembro, además del propio voto, y se excluye expresamente la delegación en aquellos acuerdos que requieran mayoría cualificada, garantizando así el adecuado equilibrio y control en la toma de decisiones.

Se ha valorado positivamente la limitación a una sola delegación por miembro como mecanismo de garantía de pluralidad y de prevención de concentraciones de voto.

Tras el correspondiente intercambio de opiniones, se acordó elevar a la Asamblea General Extraordinaria del día 24 de junio, la aprobación de la modificación estatutaria propuesta.

Actual redacción - ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN ASPAÑIAS - - -

Art. 33 - Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá con carácter periódico y de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente o sea requerido al efecto por un tercio de sus componentes con indicación de los asuntos a tratar.

Para que sea válida la reunión será necesaria la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con tres días de antelación en el caso de las Ordinarias y dos días, al menos, si es posible, en las Extraordinarias, o los que se estimen suficientes para que aquélla llegue a conocimiento de los interesados, garantizándose en todo caso su recepción.

Podrán asistir sin voto a sus sesiones, la Dirección y las personas que, a juicio del Presidente, deban ilustrar sus debates.

Cualquier miembro de la Junta Directiva, que sin causa justificada deje de asistir a tres reuniones consecutivas o seis dentro de un año, será requerido por la Junta Directiva para que dé las oportunas explicaciones, y si en el caso de no atender al segundo requerimiento no comparece, la Junta Directiva tendrá la facultad de separarle de su cargo dando origen al consiguiente procedimiento de sustitución de la vacante conforme establece el Art. 30.2 de los presentes Estatutos.

Propuesta para incorporar - ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN ASPANIAS -----

Art. 33 - Funcionamiento de la Junta Directiva

DELEGACIÓN DE VOTO EN SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta para sesiones concretas, mediante delegación escrita (física o digital) que incluya:

- a) Identificación del miembro delegante y del miembro delegado.
- b) Indicación de la sesión o sesiones para las que se otorga.
- c) Firma del miembro delegante.
- d) Comunicación al Secretario de forma previa a la celebración de la sesión.

2. Límites a la delegación:

- a) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de una delegación de voto simultáneamente en una misma sesión.
- b) No se admitirá la delegación de voto en acuerdos que requieran mayoría cualificada conforme al Art. 27.3 de estos Estatutos, específicamente:
 - Modificación de Estatutos.
 - Disolución de la Asociación.
 - Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- c) Tampoco será válida para asuntos de especial trascendencia que la propia Junta Directiva designe por mayoría simple.

3. Efectos:

- a) El voto delegado tendrá la misma validez que el voto presencial a efectos de cálculo de mayorías y quórum.
- b) La delegación debe constar expresamente en el acta de la sesión correspondiente, indicando miembro delegante y delegado.
- c) La delegación es revocable en cualquier momento comunicándolo por escrito al Secretario.

Burgos – 9 de junio de 2026